



Resolución Gerencial

Nº 464 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 DIC. 2023

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 312/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de octubre de 2023, Resolución Gerencial N° 419/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de diciembre de 2023, Carta N° 019-CM/PMRM de fecha 18 de diciembre de 2023, Carta N° 001/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR de fecha 22 de diciembre de 2023, Memorando N° 955/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 720/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial **"El Peruano"** con fecha 25 de enero de 2019, **señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;

Que, con Resolución Gerencial N° 312/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 24 de octubre de 2023, se Resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA FICHA TÉCNICA DEFINITIVA del servicio: "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, cuyo objetivo principal es el encimado con material propio y bolsas geotextiles delo dique del Centro Poblado Chutuque, con un monto que asciende a S/. 12'716,557.06 (Doce millones setecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y siete con 06/100 soles), precios vigentes al mes de agosto de 2023 y con un plazo de ejecución de 105 días calendarios, sin mayores gastos generales (...);





Resolución Gerencial

N° 464 /2023-GRP-PECHP-406000

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 419/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 15 de diciembre de 2023, se Resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo N° 01 solicitado por la empresa contratista COMPACT MAQUINARIAS S.A.C., a cargo del servicio: "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el periodo de diez (10) días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de término del servicio el 16 de diciembre de 2023 (...)"**;

Que, con **Carta N° 019-CM/PMRM**, de fecha 18 de diciembre de 2023 el representante legal de Compact Maquinarias S.A.C, solicita al Inspector del Servicio Ing. Víctor Rodolfo Caderón Torres, la recepción del servicio con contrato N° 045/2023-GRP-PECHP, mediante acto resolutivo, habiendo ya culminado con su ejecución el día 16 de diciembre de 2023;

Que, con **Carta N° 001/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR**, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Inspector del servicio Ing. Víctor Rodolfo Caderón Torres indica al Director de Obras, que el servicio finalizó el día 16 de diciembre de 2023, y se ejecutaron todas sus partidas al 100% de acuerdo a los metrados modificados producto de la Reducción de Prestaciones aprobada mediante Resolución Gerencial N° 418/2023-GRP-PECHP-406000 con fecha 15 de diciembre de 2023. Asimismo, se deja constancia que estos menores metrados, no afectaron el cumplimiento de la finalidad pública, es por ello que solicita la conformación del comité de recepción del servicio y también la recepción del mismo;

Que, mediante **Memorando N° 955/2023-GRP-PECHP-406005**, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Director de Obras recomienda al Gerente General del PECHP, la designación del comité de recepción del servicio: "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", y propone a los siguientes miembros titulares como suplentes:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PRIMER MIEMBRO	TEC. ADM. ALAN MAGUER CORDOVA MORALES – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. VÍCTOR RODOLFO CADERÓN TORRES –INSPECTOR DEL SERVICIO
MIEMBROS SUPLENTES	
PRESIDENTE	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA – DIRECTOR DE OBRAS
PRIMER MIEMBRO	BACH. CLAUDIA ALEJANDRA MONTERO QUEVEDO – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. VÍCTOR RODOLFO CADERÓN TORRES –INSPECTOR DEL SERVICIO



Resolución Gerencial

N° 464 /2023-GRP-PECHP-406000

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y el Decreto Supremo N° 308-2022-EF; **contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;**

Que, el numeral 168°.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia, con el artículo 8.16.1) de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de septiembre del 2018, **establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria;**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.16 de la acotada Directiva Regional se ha establecido lo siguiente:

- 8.16.1 **La recepción y conformidad el servicio es responsabilidad de la DO o del Área Usuaria o quien haga sus veces.**
- 8.16.2 *El contratista a través del cuaderno de servicio anotará la fecha del término real del servicio y precisará que la actividad esta culminada al 100% estando lista para recepción y conformidad de la misma.*
- 8.16.3 *El contratista alcanzará al inspector o supervisor el informe final, el mismo que debe contener: Términos de referencia aprobados y modificación de ser el caso, cuaderno de servicio, memoria descriptiva (antes y después), informe de control de calidad y demás documentos que correspondan, en un plazo de 05 días calendario contabilizados desde la culminación del servicio.*
- 8.16.4 **El inspector o supervisor solicitará a la entidad la conformación del comité de recepción y conformidad del servicio por parte del área usuaria, en un plazo de 03 días calendarios desde el día siguiente recepcionado el informe final.**
- 8.16.5 *La Dirección de Obras o quien haga sus veces, será quien proponga nominalmente a los miembros titulares y suplentes que conformarán el Comité de Recepción y Conformidad, la cual debe estar conformada por tres (3) miembros: Un ingeniero o Arquitecto representante del Área Usuaria quien presidirá dicha comisión, un representante de la Oficina Regional de Administración o de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y el inspector o supervisor, según corresponda, como asesor. Es indelegable el ejercicio del encargo recibido. También deberá comunicar al*



Resolución Gerencial

N° 464 /2023-GRP-PECHP-406000

representante de la Entidad beneficiada con el servicio de mantenimiento o de rehabilitación, a fin de que participe en calidad de veedor a fin de dar fe de los trabajos realmente ejecutados.

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, señala que **“Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 9.2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”**. Lo que quiere decir, que los miembros del comité de recepción del servicio u obra, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conlleven a la conclusión de la misma;

Que, mediante **Asiento N° 104 del Residente** en el cuaderno de servicio **de fecha 16 de diciembre de 2023**, indica “(...)Se deja constancia que el día de hoy se cierra la ejecución del servicio, se presentará la valorización de acuerdo al levantamiento topográfico del eje para determinar los volúmenes reales de movimiento de tierras y bolsas instaladas (6,308 unidades), se solicita la recepción del servicio al inspector, a fin de que prosiga su trámite y designación de comité de recepción mediante acto resolutivo”;

Que, mediante **Carta N° 020-2023-CM-PMRM, de fecha 28 de noviembre de 2023**, el representante común de la contratista **COMPACT MAQUINARIAS S.A.C** presenta al inspector del servicio **VÍCTOR RODOLFO CALDERÓN TORRES**, la entrega del Informe Final de Liquidación de Servicio, y consecuentemente mediante **Informe N° 010/2023-GRP-PECHP-INSPECTOR** ingresado con **H.R. y C. N° 04924**, de fecha 29 de diciembre de 2023, el inspector del servicio Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres, emite su conformidad técnica indicando que el servicio ha culminado el 16 de diciembre de 2023, por lo que mediante Carta N° 001/2023GRP-PECHP-INSPECTOR de fecha 22 de diciembre solicita conformación del comité de recepción;

Que, conforme ha establecido la **Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400**, denominada **“Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura**, es necesario precisar que para la recepción y conformidad del servicio: **“ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, se requiere contar con profesionales que tengan el conocimiento técnico necesario para dicho efecto, es decir, con conocimiento de ingeniería o arquitectura, y con un representante de la



Resolución Gerencial

Nº 464 /2023-GRP-PECHP-406000

Oficina de Administración o de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como, de un asesor, que puede ser el inspector o supervisor del servicio; en ese contexto, la propuesta formulada por el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura mediante **Memorando N° 955/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de diciembre del 2023, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Regional**, en ese sentido, resulta imprescindible que la entidad mediante acto resolutivo apruebe el comité de recepción del servicio propuesto a fin de recepcionar el citado servicio, de acuerdo a lo antes descrito;

Que, mediante Informe Legal N° 720/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda; que teniendo en cuenta lo solicitado por el Director de Obras en el Memorando N° 955/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 27.12.2023, corresponde APROBAR la designación del **Comité de Recepción de Servicio "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, conforme a lo recomendado por la Dirección de Obras;

Que, en atención al marco normativo antes señalado y en atención a lo indicado por la Dirección de Obras, se recomienda emitir el acto resolutivo que aprueba la conformación del comité de recepción para Servicio citado en los párrafos precedentes.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la designación del comité para la Recepción del Servicio **"ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, el cual queda conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PRIMER MIEMBRO	TEC. ADM. ALAN MAGUER CORDOVA MORALES – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES



Resolución Gerencial

Nº 464 /2023-GRP-PECHP-406000

ASESOR TÉCNICO	ING. VÍCTOR RODOLFO CADERÓN TORRES –INSPECTOR DEL SERVICIO
----------------	--

MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA – DIRECTOR DE OBRAS
PRIMER MIEMBRO	BACH. CLAUDIA ALEJANDRA MONTERO QUEVEDO – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TÉCNICO	ING. VÍCTOR RODOLFO CADERÓN TORRES –INSPECTOR DEL SERVICIO



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante común del contratista de la Ejecución COMPACT MAQUINARIAS SAC en su domicilio legal sito en AV. Fortunato Chirichingo MZ. "A" – Lt. 3-B Urb. San Eduardo – Piura - Piura – Piura, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, **miembros del Comité de Recepción de Obra** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Pareda Rivera
GERENTE GENERAL (S)